



Fusagasugá, 2022-03-02

Señores  
**COVIAM CTA**  
**SERVISION DE COLOMBIA**  
**SEPECOL DE COLOMBIA**  
**SEGURIDAD THOR LTDA**  
**COLVISEG**  
**COVISUR DE COLOMBIA LTDA**  
**M&O SEGURIDAD LTDA**  
**FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA**  
**SEGURIDAD NÁPOLES**  
**SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA**  
**RONDACOL LTDA**  
**S.O.S SEGURIDAD PRIVADA**  
**SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**  
**RISK SOLUTIONS GROUP LIMITADA**  
**VIGIAS DE COLOMBIA**

Asunto: Respuesta a observaciones invitación No. 017 de 2022

En atención a las observaciones recepcionadas, de acuerdo al cronograma del proceso de invitación No. 017 e 2022, de manera atenta se presenta la correspondiente respuesta:

### **COOVIAM CTA**

**Observación 1.** “Teniendo en cuenta que mi representada es una cooperativa ...(...)

**Respuesta:** No se acepta la observación ya que de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa No. 20211300000225 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en su numeral 2- Servicios adicionales a los contemplados en la tarifa se deberá presentar la copia legible de la Resolución vigente expedida por Ministerio de trabajo y de seguridad social, por medio de la cual se autoriza y aprueba para el trabajo de horas extra a la empresa o cooperativa, lo anterior con el fin de asegurar que la empresa proponente garantice “como mínimo la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley”

### **SERVISIÓN DE COLOMBIA**

**Observación 1 .** El módulo II, requisitos técnicos habilitantes solita que los oferentes acrediten como experiencia, contratos suscritos, ejecutados y liquidados ...(...)

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



**Respuesta:** Una vez analizada la solicitud, la institución en aras de garantizar los principios de la contratación como pluralidad de oferentes y selección objetiva, acoge la observación, lo cual se verá reflejado en la Adenda correspondiente

**Observación 2.** La entidad en el ítem “DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PERSONAL EXIGIDO”, solicita que los oferentes aporten con su propuesta las certificaciones de experiencia laborales que contenga una serie de requisitos, entre ellos, que la certificación contenga el valor del contrato...(…)

**Respuesta:** Una vez analizada la solicitud y teniendo en cuenta que la entidad busca valorar la formación, experiencia e idoneidad del personal requerido para la ejecución satisfactoria del contrato, ACOGE la observación, lo cual se verá reflejado en la Adenda correspondiente

**Observación 3.** Indica la entidad que el método de evaluación del presente proceso se realizará a través del establecimiento de una media aritmética, sin embargo teniendo en cuenta que los mismos términos de referencia señalan que las ofertas deberán presentarse ajustadas a las tarifas ...(…)

**Respuesta:** Si bien es cierto las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2022 se encuentran establecidas en la Circular No. 202113000000225, los términos de invitación del proceso en comento involucran aspectos adicionales a evaluar como factores de puntaje como lo son la Evaluación técnica adicional, incentivo a la industria nacional, incentivo a favor de personal vinculado mayor de 45 años e incentivo en favor personal operativo mujeres vinculadas. Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación, toda vez que incorporar nuevas condiciones conllevaría a limitar el proceso y posiblemente favorecer a un oferente.

**Observación 4.** “El formato económico publicado por la entidad señala que el oferente... (…)

**Respuesta.** Una vez analizada la observación, se aclara que, si bien la relación de sueldos del personal no constituye un factor de puntaje, el mismo siendo un requisito técnico habilitante será una obligación para el proponente adjudicatario. La cual será sujeto de verificación y exigencia de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato.

## **SEPECOL SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LTDA**

**Observación 1.** “Teniendo en cuenta que los criterios de ponderación establecidos por la entidad darán como resultado un empate debido a que los valores cotizados son las tarifas establecidas...(…)



**Respuesta:** Si bien es cierto las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2022 se encuentran establecidas en la Circular No. 20211300000225, los términos de invitación del proceso en comento involucran aspectos adicionales a evaluar como factores de puntaje como lo son la Evaluación técnica adicional, incentivo a la industria nacional, incentivo a favor de personal vinculado mayor de 45 años e incentivo en favor personal operativo mujeres vinculadas. Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación, toda vez que incorporar nuevas condiciones conllevaría a limitar el proceso y posiblemente favorecer a un oferente.

### **SEGURIDAD THOR LTDA**

**Observación 1.** Coordinador General. Respecto a este perfil la entidad solicita: “Título profesional universitario otorgado por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en Ciencias de la Administración o Ciencias Militares o ser oficial de fuerza pública ..(...)”

Respuesta: Una vez analizada la observación y teniendo en cuenta que la institución solicita requisitos adicionales al pregrado, que garantizan la idoneidad del Coordinador General en la ejecución del futuro contrato y en aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, acoge la observación relacionada con la formación de pregrado y la vinculación mínima, la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente

**Observación 2.** Licencia de funcionamiento. La entidad dispuso en su invitación en la nota 4 de la licencia de funcionamiento “sede principal en algunas de las sedes de la Universidad donde prestará el servicio y en conjunto acreditar que tiene sucursales...(...)”

Respuesta: Una vez analizada la observación y los procesos históricos adelantados por la entidad, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, acogen la observación, la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente

**Observación 3.** Póliza armamento. “En este sentido solicitamos a la entidad que modifique la exigencia de 500 SMLMV por cuanto lo exigido legalmente son 400 SMLMV

Respuesta: Una vez revisada la observación y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 3356/94, El valor asegurado corresponde a 400 SMMLV, por lo tanto, la institución acoge la observación la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente

**Observación 4.** Experiencia adicional del proponente (cuatrocientos 400 puntos. “La entidad determinó que otorgarán 400 puntos al oferente que adicional a la certificaciones o Actas de liquidación presentadas en los requisitos habilitantes (...)...”



Respuesta Una vez analizada la solicitud, la institución en aras de garantizar los principios de la contratación como pluralidad de oferentes y selección objetiva, acoge la observación de manera parcial, lo cual se verá reflejado en la Adenda correspondiente

### **COLVISEG**

**Observación 1.** “solicitamos a la entidad de la manera más respetable eliminar el requisito de contar con sucursal o agencia en las demás sedes donde se prestará el servicio (...)”

Respuesta. Una vez analizada la observación y los procesos históricos adelantados por la entidad, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, acogen la observación, la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente

**Observación 2.** Evaluación técnica adicional. “Con respeto a este requisito, solicitamos a la entidad también tener en cuenta la experiencia del sector de la educación como colegios no solo experiencia en la educación superior, la experiencia tanto en la sector de colegios o institución de educación es la misma.

Respuesta. Una vez analizada la observación, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, se acoge la observación, la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente.

**Observación 3** Agradecemos la modificación parcial del requerimiento en el sentido de permitir más de dos certificaciones o que cualquiera de los integrantes de la unión temporal lo pueda acreditar, ya que en el caso de presentarse en unión temporal se convierte en un solo proponente (...)

**Respuesta:** Una vez revisados los términos de invitación y teniendo en cuenta lo observado, la institución con el fin de garantizar la selección objetiva y pluralidad de oferentes, acoge parcialmente la observación, lo cual se verá reflejado en la adenda correspondiente.

**Observación 4.** Por favor nos aclaran a qué presupuesto hacen referencia cuando indican lo siguiente: “Así mismo dichas certificaciones no podrán tener un valor ejecutado inferior al 90% del presupuesto oficial”

**Respuesta:** La misma se refiere a, que en caso de presentarse proponentes plurales, las certificaciones no pueden ser inferiores al 90% del presupuesto oficial establecido en el numeral 4. Presupuesto Oficial del **Modulo IB Condiciones Técnicas**. Sin embargo, se ajustó la condición inicial, cambio que se verá reflejado en la Adenda.

**Observación 5.** “Si la respuesta de la entidad resulta indicar que es referente al 90 del presupuesto oficial del presente proceso, agradecemos eliminar o modificar la nota aclaratoria No. 3 en lo referente a NOTA ACLARATORIA 3 “Cuando el proponente acredite experiencia en consorcio o unión temporal

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



**Respuesta.** Una vez revisados los términos de la invitación y con el fin garantizar el cumplimiento del objeto contractual a través de la idoneidad y experiencia del futuro contratista, minimizando posibles riesgos en la ejecución del contrato, la institución NO ACOGE la observación.

**Observación 6.** Con relación a la ponderación y referente al mayor supervisor de puesto y guardas de seguridad (...):

- Cuando se requiere a salario, hace referencia al total devengado, o es salario base

**Respuesta** Una vez analizada la observación se aclara que lo requerido corresponde al SUELDO BÁSICO sin incluir factores tales como: auxilio de transporte, horas extras o recargos, bonos, rodamientos, entre otros; aclaración que se verá reflejada en la respectiva Adenda.

Qué control llevará la Universidad para no adjudicar propuestas que ofrezcan un valor que ponen en riesgo el equilibrio económico del contrato, lo que conllevaría a la realización de incumplimiento y no cumplir con lo ofrecido en la propuesta

**Respuesta:** Una vez analizada la observación, se aclara que, si bien la relación de sueldos del personal no constituye un factor de puntaje, el mismo siendo un requisito técnico habilitante será una obligación para el proponente adjudicatario. La cual será sujeto de verificación y exigencia de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato.

**Observación 7.** “Agradecemos a la entidad disminuir la acreditación de la experiencia en SMLMV 200% (8.858 SMLMV) del presupuesto oficial, al 100% del presupuesto oficial, esta solicitud se realiza ya que no entendemos porque la entidad solicita (...)

**Respuesta:** Una vez analizadas las observaciones allegadas a este factor de puntaje, la institución con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes manteniendo la selección objetiva e idoneidad del futuro contratista permitirá un número mayor de certificaciones en un plazo mayor de tiempo lo cual se verá reflejado en la Adenda correspondiente. Sin embargo, se aclara que el objeto de requerir un porcentaje aproximado al 200% del presupuesto oficial busca garantizar que el oferente adjudicatario cuente con una experiencia o trayectoria igual o superior a la exigida en el presente proceso. Por lo anterior, NO SE ACOGE la observación.

**Observación 8.** La ejecución de dichos contratos deberá haberse dado dentro de los CINCO (05) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta

**Respuesta.** Una vez revisados los términos de invitación y teniendo en cuenta lo observado, la institución con el fin de garantizar la selección objetiva y pluralidad de



oferentes, ACOGE la observación, lo cual se verá reflejado en la adenda correspondiente.

**Observación 9.** La entidad manifiesta que se deberá acreditar máximo dos certificaciones...sin embargo también informa que en la nota aclaratoria No. 4. En caso de que se presente un consorcio o una unión temporal, los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria entre las empresas que lo componen en porcentaje equivalente al de participación ...(...)

**Respuesta.** Una vez revisados los términos de la invitación y las observaciones allegadas con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, informa que se excluirá mediante la Adenda respectiva la nota aclaratoria no. 4 y se ajustará el número de certificaciones permitidas.

**Observación 10.** Agradecemos por favor indicar las estampillas y su forma de liquidarse en caso de adjudicación del contrato, adicional ponemos a su consideración la inclusión de estos costos dentro del presupuesto por los siguientes motivos:

**Respuesta.** En atención a la observación, se adjunta la correspondiente respuesta por parte de la Oficina de Contabilidad de la Universidad de Cundinamarca, en la cual NO SE ACOGE su observación. Anexo a la presente respuesta se incluye la respectiva comunicación.

## COVISUR

**Observación 1.** Numeral 2.5 perfiles solicitados. “Teniendo en cuenta la importancia de este proceso y dada la responsabilidad administrativa y operativa con la que debe contar el futuro contratista; me permito solicitar respetuosamente a la Administración, se acepte que el cargo de Coordinador, pueda ser ejercido por el Representante Legal o Gerente

**Respuesta:** Teniendo en cuenta que las actividades a desempeñar por el Coordinador General definidas en el numeral 13 del Módulo II Requisitos Técnicos Habilitantes requieren un mínimo de tiempo para su gestión y respuesta oportuna, minimizando la materialización de riesgos que afecten el cumplimiento del objeto contractual, la Institución NO ACOGE la observación.

**Observación 2.** Perfiles solicitados

- Los ocho (8) servicios de supervisión requeridos por la Administración serán pagados y están incluidos en la oferta económica, como servicios de vigilancia

**Respuesta:** Los ocho servicios de Supervisores de puesto se encuentran dentro del número total de guardas requeridos en las Especificaciones Técnicas del Servicio y están incluidos en la oferta económica, son Unidades de servicio que cumplirán funciones de supervisores de acuerdo a las actividades señaladas en el **numeral 2.5 Perfiles Solicitados del Módulo IB Condiciones Técnicas.**



- Debemos colegir que, dado que la oferta económica solo establece la modalidad de servicios de vigilancia, para nuestros cálculos en el dispositivo, tenemos que descontar a estos, los ocho (8) servicios de supervisión?

**Respuesta:** Como se menciona en la respuesta inmediatamente anterior, los supervisores de puesto están incluidos dentro de los guardas requeridos.

**Observación 3.** Experiencia adicional del proponente (400 puntos)

- a.) Al respecto me permito solicitar aclaración en cuanto a los SMLMV; toda vez que no se entiende como serán tomados para su verificación. Por consiguiente, me permito solicitar respetuosamente a la Administración, se aclare que los SMLMV exigidos en este factor de calificación serán tomados de acuerdo a los registrados en el RUP según las certificaciones aportadas.

**Respuesta:** Una vez analizada la observación se aclara que los SMLMV exigidos en el factor de calificación serán tomados de acuerdo a los contratos registrados en el RUP según las certificaciones o actas de liquidación aportadas por el oferente para dar cumplimiento a este requisito.

- b.) Al respecto, me permito solicitar respetuosamente a la Administración, en virtud de propender por la selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, así como la oportunidad de presentación de pymes, que se pueda acreditar una certificación que cumpla con el 90% del presupuesto oficial

**Respuesta:** Una vez analizada la observación allegada a este factor de puntaje, la institución con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes manteniendo la selección objetiva e idoneidad del futuro contratista modificará parcialmente la exigencia de este requisito permitiendo la libre concurrencia tanto de proponentes plurales como individuales. Lo anterior se verá reflejado en la respectiva Adenda.

**Observación 4.** Descuentos aplicables. “La liquidación de impuestos del contrato de Vigilancia que se derive del presente proceso, para los tributos de Retención e ICA, estampillas y demás impuestos territoriales para el Departamento, se realicen en concordancia con lo establecido en la reforma tributaria. Ley 1507 de 2015 de diciembre de 2012...(…)”

**Respuesta.** En atención a la observación, se adjunta la correspondiente respuesta por parte de la Oficina de Contabilidad de la Universidad de Cundinamarca, en la cual NO SE ACOGE su observación. Anexo a la presente respuesta se incluye la respectiva comunicación.

**Observación 5.** Requisitos mínimos habilitantes. Numeral Licencia de funcionamiento



**Respuesta:** Una vez analizada la observación y los procesos históricos adelantados por la entidad, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, SE ACOGE la observación, la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente.

### **M&O SEGURIDAD LTDA**

**Observación 1.** Técnica. Respeto del perfil contemplado por la Universidad como COORDINADOR GENERAL, solicitamos a la entidad incluir que la persona asignada a esta laboral acredite experiencia en Auditoria de sistemas de gestión integrado y certifique que cuenta con una competencia laboral relacionada con el servicio

**Respuesta:** Una vez analizada la observación y los procesos históricos adelantados por la entidad, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, NO SE ACOGE la observación, toda vez que incorporar nuevas condiciones conllevaría a limitar el proceso y posiblemente favorecer a un oferente.

**Observación 2** Técnico Jurídica. Respecto a la tarjeta profesional exigida para el perfil del COORDINADOR GENERAL, se solicita que la entidad permita aportar el certificado de trámite de esta junto con el Diploma y Acta de Grado

**Respuesta:** Una vez revisados los términos de invitación y teniendo en cuenta lo observado, la institución con el fin de garantizar la selección objetiva y pluralidad de oferentes, ACOGE la observación, lo cual se verá reflejado en la Adenda correspondiente.

**Observación 3** Técnico Jurídica. 2.1 Experiencia adicional del proponente (400 puntos)

Una vez analizada la observación, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, se acoge la observación, la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente.

### **FIDELITY SECURITY COMPANY**

**Observación 1.** Por medio de la presente se solicita aclarar el Módulo II. Requisitos técnicos habilitantes ítem . Licencia de funcionamiento en su nota 4.

**Respuesta:** Una vez analizada la observación y los procesos históricos adelantados por la entidad, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, acogen la observación, la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente

**Observación 2.** Observación técnica. Se solicita eliminar el Módulo II Requisitos técnicos habilitantes ítem 13. Evaluación del personal requerido (Coordinador General) en su nota aclaratoria No. 4 en cuanto a: “En ningún caso, el Coordinador propuesto podrá ser el Representante Legal, socio, Gerente o Subgerente de la empresa oferente”



**Respuesta:** Teniendo en cuenta que las actividades a desempeñar por el Coordinador General definidas en el numeral 13 del Módulo II Requisitos Técnicos Habilitantes requieren un mínimo de tiempo para su gestión y respuesta oportuna, minimizando la materialización de riesgos que afecten el cumplimiento del objeto contractual, la Institución NO ACOGE la observación.

**Observación 2 a)** Ampliar la acreditación del título profesional exigido, en donde solo se permiten títulos en ciencias de la administración o ciencias militares y se pueda acreditar otro tipo de profesiones como ingeniería, ramas del Derecho, economía, entre otras

**Respuesta:** Una vez analizada la observación, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, se acoge la observación, la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente.

**Observación 2 b)** Teniendo en cuenta el requisito “Título profesional universitario otorgado por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en ciencias de la administración ...(...). Agradecemos a la entidad aclarar, que dicho cargo no requiere de la acreditación de la postgrado teniendo en cuenta que en el requisito se encuentran las letas y/o resaltadas

**Respuesta:** Una vez analizada la observación, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, se acoge la observación, la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente.

**Observación 3** Oferta económica. Se solicita aclarar el ítem de RELACIÓN DE SALARIOS DEL PERSONAL incluido en el Anexo no. 3. Descripción de los servicios por cuanto en procesos anteriores este ítem era Factor de evaluación.

**Respuesta:** Una vez analizada la observación, se aclara que, si bien la relación de sueldos del personal no constituye un factor de puntaje, el mismo siendo un requisito técnico habilitante será una obligación para el proponente adjudicatario.

## SEGURIDAD NÁPOLES

**Observación 1.** Al módulo V Requisitos que otorgan puntaje. “Manifiesta la entidad pretender dar cumplimiento al Decreto 1279 de 2021, pero notamos que las condiciones del mismo han sido modificadas, recordamos a la entidad que es un Decreto Nacional y el mismo no puede modificarse ni dar interpretaciones a beneficio propio. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar dichos numerales de los términos, o de ser incluidos estos factores ponderables, acogerse tal cual lo exige la ley (...)

En atención a la observación, se adjunta la correspondiente respuesta por parte de la Dirección Jurídica de la Universidad de Cundinamarca, en la cual SE ACOGE

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



PARCIALMENTE su observación. Anexo a la presente respuesta se incluye la respectiva comunicación.

**Observación 2.** “solicitamos respetuosamente incluir dentro de los factores ponderables el ofrecimiento de capacitaciones al personal de prestación de servicio, pro rangos que determinaría la entidad, que podría oscilar entre 1 a 10 capacitaciones (...)

**Respuesta:** Si bien es cierto las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2022 se encuentran establecidas en la Circular No. 202113000000225, los términos de invitación del proceso en comento involucran aspectos adicionales a evaluar como factores de puntaje como lo son la Evaluación técnica adicional, incentivo a la industria nacional, incentivo a favor de personal vinculado mayor de 45 años e incentivo en favor personal operativo mujeres vinculadas. Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación, toda vez que incorporar nuevas condiciones conllevaría a limitar el proceso y posiblemente favorecer a un oferente.

### SEGURIDAD ÉXITO DE COLOMBIA

**Observación 1.** Experiencia adicional del proponente (400 puntos)

**Respuesta:** Una vez analizadas las observaciones allegadas a este factor de puntaje, la institución con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes manteniendo la selección objetiva e idoneidad del futuro contratista permitirá un número mayor de certificaciones en un plazo mayor de tiempo, y reducción del porcentaje certificado para el caso de los oferentes plurales, lo cual se verá reflejado en la Adenda correspondiente. Sin embargo, se aclara que los requisitos de este Factor de Puntaje buscan garantizar que el oferente adjudicatario cuente con una experiencia o trayectoria igual o superior a la exigida en el presente proceso, minimizando posibles riesgos en la ejecución del objeto contractual. Por lo anterior, SE ACOGE PARCIALMENTE su observación.

### RONDACOL LTDA

**Observación 1** Licencia de funcionamiento

**Respuesta:** Una vez analizada la observación y los procesos históricos adelantados por la entidad, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, acogen la observación, la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente

**Observación 2. 2.1** Experiencia adicional del proponente (400 puntos) Solicitamos a la entidad que sean aceptadas certificaciones que sumadas den cumplimiento a los 8.858SMLMV, sin importar el valor individual de cada certificación (...)

**Respuesta.** Una vez analizada su observación la institución aclara que la exigencia del porcentaje mínimo en el valor ejecutado de cada certificación a presentarse, solo

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



aplica para oferentes plurales. Sin embargo, para garantizar la pluralidad de oferentes manteniendo la selección objetiva e idoneidad del futuro contratista permitirá un número mayor de certificaciones en un plazo mayor de tiempo, y reducción del porcentaje certificado para el caso de los oferentes plurales, lo cual se verá reflejado en la Adenda correspondiente.

### **S.O.S SEGURIDAD PRIVADA**

**Observación 1.** Solicitamos a la entidad que publique o nos indique en donde se encontrarían los documentos ATHG015 y ATHG016

**Respuesta.** La Universidad publicará dentro del link de la invitación pública la Guía para la prevención y manejo del COVID-19 (ESG-SST-G010) que reemplaza los documentos inicialmente señalados.

**Observación 2.** Entendemos que, para el perfil de supervisor, la entidad requiere que la experiencia a acreditar de mínimo un (1) año, debe ser de un contrato adjudicado al proponente en instituciones de educación y que dicha persona efectuó el rol de supervisor ¿Es correcta nuestra apreciación?

**Respuesta:** Se aclara que para acreditar el perfil del Supervisor de puesto se requiere que este cumpla con las características definidas en el Modulo IB Condiciones Técnicas, numeral 2.5 perfiles solicitados, Supervisor de puesto, el cual deberá contar con una experiencia de 5 años en actividades de supervisión de las cuales 1 año deberá ser como supervisor en instituciones de educación superior.

**Observación 3.** Solicitamos a la entidad que para la nota 4 de la licencia de funcionamiento, se acepte que el proponente pueda contar con sede principal o sucursal en alguna de las sedes de la Universidad, teniendo en cuenta que las sucursales también demuestran presencia en la extensión del Departamento

**Respuesta:** Una vez analizada la observación y los procesos históricos adelantados por la entidad, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, acogen la observación, la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente

**Observación 4.** Solicitamos a la entidad para la nota 3 segundo párrafo de los sistemas, equipos, elementos y medios tecnológicos se cambie la palabra proponente a contratista

**Respuesta:** Una vez revisada la observación, se generará e ajuste correspondiente, el cual se verá reflejado en la Adenda correspondiente

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



## **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**

**Observación 1.** “Agradecemos a la entidad se nos indique cómo será la asignación de puntaje para las cooperativas, esto teniendo en cuenta que es bien sabido que las mismas cuentan con un beneficio de descuento del 10%.

**Respuesta:** Se aclara que la asignación de puntaje se realizará conforme las condiciones establecidas en el módulo V Requisitos que otorgan puntaje. (metodología de media aritmética a las propuestas recibidas antes de IVA). Está aclaración se verá reflejada en la Adenda.

**Observación 2.** Al realizar la revisión de la asignación de puntaje, encontramos que luego de que cada proponente realice la acreditación de todos los factores, y retomando las experiencias de otros procesos, se puede denotar que la sumatoria total de puntaje (...)

**Respuesta:** Si bien es cierto las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2022 se encuentran establecidas en la Circular No. 202113000000225, los términos de invitación del proceso en comento involucran aspectos adicionales a evaluar como factores de puntaje como lo son la Evaluación técnica adicional, incentivo a la industria nacional, incentivo a favor de personal vinculado mayor de 45 años e incentivo en favor personal operativo mujeres vinculadas. Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación, toda vez que incorporar nuevas condiciones conllevaría a limitar el proceso y posiblemente favorecer a un oferente.

**Observación 3.** Licencia de funcionamiento “En el caso de consorcios o uniones temporales, uno de sus integrantes deberá acreditar su sede principal en alguna de las sedes de la Universidad donde prestará el servicio (...)

**Respuesta:** Una vez analizada la observación y los procesos históricos adelantados por la entidad, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, acogen la observación, la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente

**Observación 4.** En cuanto al perfil del Coordinador, solicitamos a la entidad eliminar la siguiente nota “En ningún caso el Coordinador propuesto podrá ser el Representante Legal, socio, Gerente o Subgerente de la empresa oferente”

**Respuesta:** Teniendo en cuenta que las actividades a desempeñar por el Coordinador General definidas en el numeral 13 del Módulo II Requisitos Técnicos Habilitantes requieren un mínimo de tiempo para su gestión y respuesta oportuna, minimizando la materialización de riesgos que afecten el cumplimiento del objeto contractual, la Institución NO SE ACOGE la observación.

## **RISK & SOLUTIONS GROUP**

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



**Observación 1.** Experiencia adicional del proponente (400 puntos).

**Respuesta.** Una vez analizadas las observaciones allegadas a este factor de puntaje, la institución con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes manteniendo la selección objetiva e idoneidad del futuro contratista permitirá un número mayor de certificaciones en un plazo mayor de tiempo lo cual se verá reflejado en la Adenda correspondiente. Sin embargo, se aclara que el objeto de requerir un porcentaje aproximado al 200% del presupuesto oficial busca garantizar que el oferente adjudicatario cuente con una experiencia o trayectoria igual o superior a la exigida en el presente proceso. Por lo anterior, NO SE ACOGE la observación.

### VIGIAS DE COLOMBIA

**Observación 1.** Respetuosamente solicitamos a administración revisar lo establecido en el pliego de condiciones en cuanto a la licencia de funcionamiento y nos aclare si el contenido de la nota 4, aplica para los consorcios o uniones temporales

**Respuesta:** Una vez analizada la observación y los procesos históricos adelantados por la entidad, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva, acogen la observación, la cual se verá reflejada en la Adenda correspondiente

Atentamente:

**NELLY PILAR UBAQUE GUTIÉRREZ**  
Jefe de Recursos Físicos y Servicios  
Generales  
Universidad de Cundinamarca

**RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO**  
Director de Bienes y Servicios  
Universidad de Cundinamarca

Proyecto: Lina Sánchez

32.1-41.3

11.-

Fusagasugá, 2022-03-02

Doctora:

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ**

Jefe de Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

**Ref.** Respuesta a observaciones presentadas dentro de la invitación No. 017 de 2022.

Respetada Doctora:

Con toda atención, me permito enviar la respuesta a la observación No. 1, desde el plano jurídico, presentada por parte de **Seguridad Nápoles**, la cual es:

VIGILADO SuperVigilancia R. No. 201840000645

Manifiesta la entidad pretender dar cumplimiento al Decreto 1279 de 2021, pero notamos que las condiciones del mismo han sido modificadas, recordamos a la entidad que es un Decreto Nacional y el mismo no puede modificarse ni dar interpretaciones a beneficio propio, sino dar estricto cumplimiento a lo reglamentado.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente eliminar dichos numerales de los términos, o de ser incluidos estos factores ponderables, acogerse tal cual lo exige la ley, es decir:

**\*Artículo 2.2.1.2.4.2.10. Puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.** En los procesos de licitación pública las Entidades Estatales otorgarán hasta el tres por ciento (3%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada que tengan dentro de su personal operativo mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de cuarenta y cinco (45) años vinculados a la planta de personal, con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

PBX (1) 6160284 · FAX (1) 6348752 / licitaciones@seguridadnapolesitda.com / Calle 98 No. 13-10, Barrio Chicó / Bogotá, D.C. - Colombia

[www.seguridadnapoles.com](http://www.seguridadnapoles.com)

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)

NIT: 890.680.062-2

1. Se otorgará hasta un uno por ciento (1%) al proponente o los proponentes que acrediten tener dentro de su personal operativo mujeres vinculadas, de la siguiente manera:

1.1 El cero punto cinco por ciento (0,5%) se le otorgará al proponente o los proponentes que acrediten el mayor porcentaje de mujeres vinculadas dentro de su personal operativo. A los demás proponentes se les otorgará un puntaje proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = 0,5\% \text{ de los puntos} \left( \frac{\text{Porcentaje (\%) acreditado de mujeres del proponente}}{\text{Mayor porcentaje (\%) de mujeres acreditado}} \right)$$

1.2 El cero punto cinco por ciento (0,5%) se le otorgará al proponente o los proponentes que acrediten el mayor número de mujeres vinculadas dentro de su personal operativo. A los demás proponentes se les otorgará un puntaje proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = 0,5\% \text{ de los puntos} \left( \frac{\text{Número (\#) acreditado de mujeres del proponente}}{\text{Mayor número (\#) de mujeres acreditado}} \right)$$

2. Se otorgará hasta un uno por ciento (1%) al proponente o los proponentes que acrediten tener dentro de su personal operativo personas con discapacidad vinculadas, de la siguiente manera:

2.1 El cero punto cinco por ciento (0,5%) se le otorgará al proponente o los proponentes que acrediten el mayor porcentaje de personas con discapacidad vinculadas dentro de su personal operativo. A los demás proponentes se les otorgará un puntaje proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = 0,5\% \text{ de los puntos} \left( \frac{\text{Porcentaje (\%) acreditado de personas con discapacidad del proponente}}{\text{Mayor porcentaje (\%) de personas con discapacidad acreditado}} \right)$$

2.2 El cero punto cinco por ciento (0,5%) se le otorgará al proponente o los proponentes que acrediten mayor número de personas con discapacidad vinculadas dentro de su personal operativo. A los demás proponentes se les otorgará un puntaje proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = 0,5\% \text{ de los puntos} \left( \frac{\text{Número (\#) acreditado de personas con discapacidad del proponente}}{\text{Mayor número (\#) de personas con discapacidad acreditado}} \right)$$

3. Se otorgará hasta un uno por ciento (1%) al proponente o los proponentes que acrediten tener dentro de su personal operativo personas que al momento de presentar oferta sean mayores de 45 años vinculadas, de la siguiente manera:

3.1 El cero punto cinco por ciento (0,5%) se le otorgará al proponente o los proponentes que acrediten el mayor porcentaje de personas mayores de 45 años vinculadas dentro de su personal operativo. A los demás proponentes se les otorgará un puntaje proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

**Puntaje**  
= 0,5% de los puntos  $\left( \frac{\text{Porcentaje (\%) acreditado de personas mayores de 45 años del proponente}^2}{\text{Mayor porcentaje (\%) de personas mayores de 45 años acreditada}} \right)$ ,

3.2 El cero punto cinco por ciento (0,5%) se le otorgará al proponente o los proponentes que acrediten mayor número de personas mayores de 45 años vinculadas dentro de su personal operativo. A los demás proponentes se les otorgará un puntaje proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula.

**Puntaje**  
= 0,5% de los puntos  $\left( \frac{\text{Número (N) acreditado de personas mayores de 45 años del proponente}}{\text{Mayor número (N) de personas mayores de 45 años acreditada}} \right)$

**Parágrafo Primero.** Las condiciones para otorgar el puntaje descrito serán verificadas por la entidad contratante mediante los siguientes documentos aportados por el proponente con su oferta de manera física o digital:

1. Constancia de la relación total del personal operativo publicado en el módulo de Acreditación del Personal Operativo dispuesto en la página web oficial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta.
2. Certificado con una fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta, suscrito por el representante legal de la empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada en el cual se deberá señalar el número de mujeres, de personas mayores de cuarenta y cinco (45) años cumplidos máximo a la fecha de presentación de la oferta y de personas con discapacidad que conforman su personal operativo.

Para el efecto, se deberá relacionar junto con la certificación, el nombre completo, el número de documento de identidad, género, fecha de nacimiento y condición de discapacidad del personal operativo.

Adicionalmente, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad y para acreditar la condición de discapacidad, el Certificado de Discapacidad de cada uno de los trabajadores de conformidad con la Resolución No. 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquellas normas que la complementen, desarrollen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo Segundo.** Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la sumatoria ponderada del personal operativo del proponente plural para cada uno de los criterios, de acuerdo con el porcentaje de participación de sus integrantes.

**Artículo 2.2.1.2.4.2.11. Definiciones.** Para efectos de la aplicación del incentivo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.10. del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Personal Operativo:** Se entiende como el conjunto de personas vinculadas a una empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada, que como mínimo han realizado y cumplido satisfactoriamente los requisitos del Curso de Fundamentación que compone la estructura de la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, impartidos por las escuelas o departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad

Respecto a la observación planteada, la Dirección Jurídica se permite manifestar lo siguiente:

En virtud de la autonomía universitaria que el artículo 69 de la Constitución consagra en favor de las universidades, estas instituciones tienen la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, finalidad que, en el caso de las estatales, cobra mayor relevancia, por cumplir con el propósito de separar la injerencia gubernamental en sus

decisiones<sup>1</sup>.

Ahora bien, citando el Decreto 1279 de 2021, el mismo menciona lo siguiente:

*Que, en atención a las citadas normas, **el presente Decreto establece la puntuación adicional para los procesos de contratación pública en la modalidad de Licitación Pública para las empresas y las cooperativas de vigilancia y seguridad privada**, que en su personal operativo tengan contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas a mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

La puntuación a la cual se refiere en la presente observación será de aplicabilidad en la modalidad a procesos de licitación pública, como se subraya en el párrafo anterior, situación que en la Universidad de Cundinamarca, resguardando uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual, el cual es la NO sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública.

Ahora bien, la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional dispone que las Entidades Estatales deben establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, los incentivos que correspondan cuando a ello haya lugar, situación que en el presente proceso se da con los puntajes que se van asignar en el personal con discapacidad, mujeres y personas mayores de 45, respetando lo mencionado en el decreto 392 de 2018 y subsiguientes que tratan el tema acá mencionado mencionado.

No obstante lo anterior, es de aclarar que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial, teniendo en cuenta que la Universidad de Cundinamarca es un ente Universitario de carácter superior, el citado artículo 93 señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 93. Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos”.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

El artículo 93 de la Ley 30 de 1992 fue revisado y declarado exequible por la Corte Constitucional<sup>2</sup>, en la cual se señaló que esta remisión al derecho privado en materia contractual para los entes universitarios del Estado no desconoce la Constitución y, por el contrario, tiene fundamento en la autonomía que les brinda la propia carta magna, como se puede observar, los contratos que las universidades (públicas o privadas) celebren en cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas del derecho privado y no por lo dispuesto en el estatuto de contratación pública, cuando quiera que el acuerdo se celebre

<sup>1</sup> Corte. Constitucional., Sentencia. C-220-97.

<sup>2</sup> Sentencia C-547 de 1994

en desarrollo directo de su actividad, lo anterior apoyado en lo que refiere la Corte Constitucional en lo siguiente: **“Que los entes universitarios no hacen parte de ninguna de las ramas del Poder Público, por lo cual se considera que, en aras de garantizar transparencia, cada institución tiene la facultad de regular el mecanismo de dar publicidad a su actividad contractual, en razón a que esa es una prerrogativa amparada en el principio de autonomía universitaria<sup>3</sup>”**.(Negrilla y subrayado fuera texto)

En ese orden de ideas y por lo anteriormente expuesto, su observación se acepta de manera parcial.

Cordialmente,



**JHENY LUCÍA CARDONA RICARD**  
Directora Jurídica

Proyectó: Hendrich Vargas.

Laura Palacios

11-46.8

---

<sup>3</sup> Sentencia. C-1019 de 2012



31.2

Fusagasugá, 2022- 03- 02.

Doctor

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ CARGO**

Jefe de Oficina de Compras

Fusagasugá

Asunto y/ó Ref: Respuesta Observación Invitación 017- COLVISEG

Respetada doctora

Me dirijo a usted para dar respuesta por competencia de la dependencia a la siguiente observación N 4 de la invitación 017 realizada por la empresa COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.

**4. OBSERVACIÓN:**

Agradecemos por favor indicar las estampillas y su forma de liquidarse en caso de adjudicación del contrato, adicional ponemos a su consideración la inclusión de estos costos dentro del presupuesto por los siguientes motivos:

- La Estructura de las tarifas mínimas no incluyen impuestos o estampillas.
- Al realizar el descuento de las estampillas o retención de impuesto sobre la factura la entidad estaría pagando las tarifas mínimas decreto por debajo de lo reglamentado lo que conllevaría a sanciones monetarias para las dos partes y aun mas sanciones y hasta cancelación de la licencia de funcionamiento para la empresa de vigilancia.
- Así como el impuesto del IVA, se calcula de manera separa y se cancela, así mismo actúan el demás impuesto y/o estampillas.

Por lo anterior rogamos de su comprensión y quedamos muy atentos a sus valiosos comentarios.

Dando respuesta a la observación del proponente nos permitimos informar que la Universidad de Cundinamarca se acoge a lo estipulado en el **Artículo 462-1 – Estatuto Tributario. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada,** de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

**PARÁGRAFO. La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales” (Negrilla y subrayado fuera de texto) de las estampillas departamentales.**

Es de aclarar que El artículo 462-1 del estatuto tributario contempla una tarifa del 16%, por cuanto la ley 1819 de 2016 que incrementó la tarifa general del Iva del 16% al 19%, olvidó modificar este artículo. Pero la Dian ha manifestado que en todo caso la tarifa aplicable es la general, que hoy en día es la del 19%.

Por lo anterior se informa que las estampillas departamentales para este tipo de contratos de servicios de vigilancia es el valor estipulado de AIU especificado en cada factura mensual, también informamos el porcentaje y valor de cada una de las estampillas a aplicar.

ESTAMPILLA PRODESARROLLO	2,00%
ESTAMPILLA PROCULTURA	1,00%
ESTAMPILLA PROHOSPITALES	2,00%
ESTAMPILLA PRO-UDEC	1,50%
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2,00%
ESTAMPILLA PROELECTRIFICACION	CUOTA FIJA DE \$7,600

Por ultimo aclaramos que la oficina de contabilidad aplicara los descuentos según la normatividad vigente correspondiente a la Nación, Departamento y Municipio, y para esto se tiene en cuenta lo convenido en el contrato y en el presupuesto asignado para este.

Cordialmente,

**ADRIANA DEL CARMEN MORALES FUNEZ**  
Jefe de Contabilidad  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

12.1-14.



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
– (FUSAGASUGA) –

ADOr001\_V7  
Página 3 de 3

PÁGINA EN BLANCO

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

31.2

Fusagasugá, 2022- 03- 02.

Doctor  
**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ CARGO**  
Jefe de Oficina de Compras  
Fusagasugá

Asunto y/o Ref: Respuesta Observación Invitación 017- COVISUR

Respetada doctora

Me dirijo a usted para dar respuesta por competencia de la dependencia a la observación N 4 de la invitación 017 realizada por la empresa COVISUR DE COLOMBIA LTDA.

4) DESCUENTOS APLICABLES:

La Entidad establece, lo siguiente:

**"DESCUENTOS APLICABLES**

*Cordialmente me permito informar los porcentajes establecidos para la vigencia 2022 correspondientes a las Estampillas Departamentales, **estas se aplican sobre el VALOR ANTES DE IVA del contrato** con los siguientes porcentajes, esto de manera general para cualquier tipo de contrato, además se incluye el porcentaje de contribución especial el cual aplica para las ordenes contractuales de obra únicamente, esto con el fin de que se tengan en cuenta en el proceso de contratación:*

*(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

**OBSERVACIÓN:**

Me permito solicitar respetuosamente a la Administración que, la liquidación de impuestos del Contrato de Vigilancia que se derive del presente proceso, para los tributos de Retención de ICA, estampillas, y demás



OHSAS 18001:2007



ISO 14001:2015



ISO 9001:2015

VIGILADO SUPERVISANCIA - R. N. 220180100049137 del 2 de junio de 2018

(57 - 1) 410 12 31 - 429 65 59 - Cel: 322 347 8468 - servicioalcliente@covisurltda.com - Calle 48 N° 73-12 - Bogotá.

[WWW.COVISURLTDA.COM](http://WWW.COVISURLTDA.COM)

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional



impuestos territoriales para el Departamento, se realicen en concordancia con lo establecido en la reforma tributaria, Ley 1607 de 2016 de Diciembre de 2012, la cual modifico la BASE GRAVABLE para los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo al Artículo No. 46, el cual reza al tenor:

*"ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

**Artículo 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.**

*Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.*

**PARÁGRAFO. La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales" (Negrilla y subrayado fuera de texto)**

Es de aclarar que El artículo 462-1 del estatuto tributario contempla una tarifa del 16%, por cuanto la ley 1819 de 2016 que incrementó la tarifa general del Iva del 16% al 19%, olvidó modificar este artículo. Pero la Dian ha manifestado que en todo caso la tarifa aplicable es la general, que hoy en día es la del 19%.

Así las cosas, la base gravable para tributos territoriales para las Empresas de VIGILANCIA Y Seguridad Privada, autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada **es del 10% del valor del contrato a partir de la vigencia 2013**; por tal razón respetuosamente solicito abstenerse de realizar descuentos sobre otra base, ya que se estaría cometiendo un yerro jurídico, estando en contravía de lo dispuesto en la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012.



Con relación a lo expuesto en la observación del proponente se aclara que la Universidad de Cundinamarca se acoge a lo establecido en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, aplicable como base gravable en contratos de servicios temporales como en este caso el de vigilancia las estampillas departamentales y demás descuentos a nivel nacional y municipal acordados en la norma se practicarían sobre el valor del AIU.

Cordialmente,

**ADRIANA DEL CARMEN MORALES FUNEZ**  
Jefe de Contabilidad  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

12.1-14.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
– (FUSAGASUGA) –

ADOr001\_V7  
Página 3 de 3

PÁGINA EN BLANCO

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*